

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 23 de Abril 2021. La Secretaria

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 442
Santiago De Cali, Veintitrés (23) De Abril De Dos Mil Veintiuno (2021).
RADICACION: 76001400302820210020100

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **CONDominio RINCON DE LA PLAZA.**, contra de **FERNANDO JAVIER RUIZ RINCON y GLORIA MILENA GARCIA ROSERO** se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado.

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **CONDominio RINCON DE LA PLAZA.**, contra de **FERNANDO JAVIER RUIZ RINCON y GLORIA MILENA GARCIA ROSERO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **Ciento Treinta Mil Seiscientos Pesos M/Cte. (\$130.600.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2019.

1-2 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del día 1 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.2.- Por la suma de **Cuatrocientos Veintinueve Mil Doscientos Pesos M/Cte. (\$429.200.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2019.

1-3- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.2)** contados a partir del día 1 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación,

liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.4.- Por la suma de **Cuatrocientos Veintinueve Mil Doscientos Pesos M/Cte. (\$429.200.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2019.

1-5- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.4)** contados a partir del día 1 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.6.- Por la suma de **Cuatrocientos Veintinueve Mil Doscientos Pesos M/Cte. (\$429.200.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2019.

1-7- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.6)** contados a partir del día 1 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.8.- Por la suma de **Cuatrocientos Veintinueve Mil Doscientos Pesos M/Cte. (\$429.200.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2019.

1-9 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.8)** contados a partir del día 1 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.10.- Por la suma de **Cuatrocientos Veintinueve Mil Doscientos Pesos M/Cte. (\$429.200.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2019.

1-11 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.10)** contados a partir del día 1 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que

certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.12.- Por la suma de **Cuatrocientos Veintinueve Mil Doscientos Pesos M/Cte. (\$429.200.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2019.

1-13 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.12)** contados a partir del día 1 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.14.- Por la suma de **Cuatrocientos Veintinueve Mil Doscientos Pesos M/Cte. (\$429.200.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2019.

1-15- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.14)** contados a partir del día 1 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.16.- Por la suma de **Cuatrocientos Cincuenta y cinco mil Pesos M/Cte. (\$455.000.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2020.

1-17 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.16)** contados a partir del día 1 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.18- Por la suma de **Cuatrocientos Cincuenta y cinco mil Pesos M/Cte. (\$455.000.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2020.

1-19 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.18)** contados a partir del día 1 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.20.- Por la suma de **Cuatrocientos Cincuenta y cinco mil Pesos M/Cte. (\$455.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2020.

1-21 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.20)** contados a partir del día 1 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.22- Por la suma de **Cuatrocientos Cincuenta y cinco mil Pesos M/Cte. (\$455.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2020.

1-23 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.22)** contados a partir del día 1 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.24.- Por la suma de **Cuatrocientos Cincuenta y cinco mil Pesos M/Cte. (\$455.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2020.

1-25 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.24)** contados a partir del día 1 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.26.- Por la suma de **Cuatrocientos Cincuenta y cinco mil Pesos M/Cte. (\$455.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2020.

1.27 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.26)** contados a partir del día 1 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.28.- Por la suma de **Cuatrocientos Cincuenta y cinco mil Pesos M/Cte. (\$455.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2020.

1-29 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.28)** contados a partir del día 1 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que

certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.30.- Por la suma de **Cuatrocientos Cincuenta y cinco mil Pesos M/Cte. (\$455.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2020.

1-31- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.30)** contados a partir del día 1 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.32.- Por la suma de **Cuatrocientos Cincuenta y cinco mil Pesos M/Cte. (\$455.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020.

1-33 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.32)** contados a partir del día 1 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.34.- Por la suma de **Cuatrocientos Cincuenta y cinco mil Pesos M/Cte. (\$455.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020.

1-35 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.34)** contados a partir del día 1 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.36.- Por la suma de **Cuatrocientos Cincuenta y cinco mil Pesos M/Cte. (\$455.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020.

1-37 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.36)** contados a partir del día 1 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.38.- Por la suma de **Cuatrocientos Cincuenta y cinco mil Pesos M/Cte. (\$455.000.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020.

1-39 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.38)** contados a partir del día 1 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.40.- Por la suma de **Cuatrocientos Setenta Mil Novecientos Pesos M/Cte. (\$470.900.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021.

1-41 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.40)** contados a partir del día 1 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.42.- Por la suma de **Cuatrocientos Setenta Mil Novecientos Pesos M/Cte. (\$470.900.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021.

1-43 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.42)** contados a partir del día 1 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando, hasta que se dicte el auto de que trata el modificado artículo 5440 del C. G.C., o en su defecto, se profiera la sentencia de que trata el artículo 443 *ibídem.*; de conformidad con la limitación que trae el inciso 2º del artículo 88 de la misma obra. –

3.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

4.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

C.S.G
76001400302820210020100

5.-TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución ejecutiva, hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.-Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) **HOVERADITH PEREZ MAHECHA** portador (a) de la T.P. 243.687 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE MAYO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria